

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1868-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EL BRAZON ARDIENDO
IDENTIFICACIÓN	52786027
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO
CEDULA DE CIUDADANÍA	52786027
DIRECCIÓN	TV 119 147 B 10 INT 8 APT 101
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	TV 119 147 B 10 INT 8 APT 101
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 18 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

Ing. Andrea Cortes
 98 2328 2159 (C) 2020

No existe Numero
se va a cargar
mapa no se cobra
direccion

012101
Bogotá D.C.

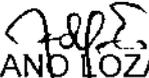
Señora
SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO
Propietaria y/o representante Legal
EL BRAZÓN ARDIENDO
TV 119 147 B – 10 IN 8 AP 101
Bogotá D. C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1868/2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.027 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EL BRAZÓN ARDIENDO, ubicado en la DG 64 A BIS SUR 17 D - 88 LC 1, Barrio Lucero Bajo, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 03 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa: 3 folios.
Elaboró: F. Balaguera
Revisó: M. Domínguez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1868 - 2017.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.027 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EL BRAZÓN ARDIENDO, ubicado en la DG 64 A BIS SUR 17 D - 88 LC 1, Barrio Lucero Bajo, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER31546 de 22 de mayo de 2017, proveniente del HOSPITAL DE VISTA HERMOSA E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 08 de mayo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL DE VISTA HERMOSA E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43217 de 17 de mayo de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en aplicativo RUES de la Cámara de Comercio ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Acta de Inspección, Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos N° AS02S003710 de fecha 08/05/2017, con concepto DESFAVORABLE.

3.2. Acta de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento N° MH06S000118, de fecha 08/05/2017.

3.3 Acta de medida sanitaria de seguridad - decomiso No. AS02E000110 de fecha 08/05/2017.

3.4 Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. MH05S000252 de 08/05/2017.

3.5 Acta de Vigilancia a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco en Bogotá No. AS02S003710 de fecha 08/05/2017.

3.6 Formato de verificación de rotulado No. AS02S003710 de fecha 08/05/2017.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas durante la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: SANEAMIENTO.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
 - (5.4) Control integral de plagas. HALLAZGO: Se evidencia infestación de plagas en el establecimiento, especialmente artrópodos y cucarachas. **Resolución 2674 de 2013. Artículo 26 numeral 3.**
 - (5.5) Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. HALLAZGO: No se diligencian correctamente listas de chequeo de plagas de manera que se evite la contaminación. **Resolución 2674 de 2013 Artículos 6 numeral 6.5; 26 numeral 1**
 - (5.6) Soportes documentales de saneamiento. HALLAZGO: Las listas de verificación de presencia en plagas no se encuentran vigentes. **Resolución 2674 de 2013 artículo 26.**

- **CARGO SEGUNDO: DECOMISO Y DESTRUCCIÓN.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
(Se lleva a cabo el decomiso de los siguientes productos:
 - Dos pollos preparados fabricado por El Brazón Ardiendo para un total de 625 gr. Los cuales fueron destruidos.

- **CARGO TERCERO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD A ESTABLECIMIENTO:** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
Clausura temporal total. HALLAZGO: Presencia de plagas en todo el establecimiento, artrópodos. No cuenta con recipientes para almacenamiento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

temporal de residuos sólidos en área de proceso. No aplican plan de saneamiento.
Ley 9 de 1979 artículo 259 y Resolución 2674 de 2013 artículo 26.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en su artículo:

ARTÍCULO 259. Los establecimientos a que se refiere este título, los equipos, las bebidas, alimentos y materias primas deben protegerse contra las plagas. Los plaguicidas y los sistemas de aplicación que se utilicen para el control de plagas en alimentos y bebidas cumplirán con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Salud. Las reglamentaciones sobre materias primas agrícolas se establecerán conjuntamente con el Ministerio de Agricultura.

Resolución 2674 de 2013, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", en sus artículos:

ARTÍCULO 6o. CONDICIONES GENERALES. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

6.5. Cuando se requiera, las áreas de elaboración deben disponer de sistemas adecuados para la limpieza y desinfección de equipos y utensilios de trabajo. Estos sistemas deben construirse con materiales resistentes al uso y corrosión, de fácil limpieza y provistos con suficiente agua fría y/o caliente a temperatura no inferior a 80oC.

ARTÍCULO 26. PLAN DE SANEAMIENTO. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendia alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos



físicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10 000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786 027 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EL BRAZÓN ARDIENDO, ubicado en la DG 64 A BIS SUR 17 D - 88 LC 1, Barrio Lucero Bajo, de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Vista Hermosa, hoy Subred Integrada de Servicios de Sur E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: L. Balaguera
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____
En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado

Nombre de quien notifica





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos de ayuda](#) de ayuda para habilitarlas

14 4 1 01 5 01 9

Ind. Next



Guía No. YG253999788CO

Fecha de Envío: 03/03/2020
00 D1 00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	223.00	Valor	2600.00	Orden de servicio	13314835
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono:	3849080 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre:	SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	TV 119 147B 10 IN 8 AP 101	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe SANDRA MILENA ASCENCIO BUITRAGO
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/03/2020 09:38 PM	CTPCENTRO A	Admitido	
03/03/2020 03:36 AM	CTPCENTRO A	En proceso	
03/03/2020 10:10 AM	CTPCENTRO A	DEVOLUCION (DEV)	
03/03/2020 01:57 PM		Digitalizado	
05/03/2020 01:59 PM	CTPCENTRO A	devolución entregada a remitente	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CMD